

2.13. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.11.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. Declarar **NULO** lo actuado a partir del acto de la notificación del Acuerdo de Concejo N° 002-2024/SE-CM-MDEP, del 24 de abril de 2024, dirigido a don José Mamber Cabanillas Tanta.

2. **REQUERIR** a don Amilcar Gil Zelada, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, para que, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, luego de recibido el presente pronunciamiento, cumpla con notificar a don José Mamber Cabanillas Tanta con el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, llevada a cabo el 22 de abril de 2024, o el Acuerdo de Concejo N° 002-2024/SE-CM-MDEP, del 24 de abril de 2024, respetando estrictamente las formalidades de notificación previstas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de la citada autoridad, conforme a sus competencias.

3. **REQUERIR** al secretario general de la Municipalidad Distrital de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, para que –una vez realizado el acto indicado en el numeral 2 de la parte decisoria de la presente resolución– informe si en contra del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, llevada a cabo el 22 de abril de 2024, o del Acuerdo de Concejo N° 002-2024/SE-CM-MDEP, del 24 de abril de 2024, se interpuso recurso impugnatorio alguno, o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Designan y ratifican designación de representantes de la Superintendente a cargo de la liquidación de la Derrama del Poder Judicial en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 02537-2024

Lima, 17 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 2745-2020, del 6 de noviembre del 2020, esta Superintendencia declaró la disolución de la Derrama del Poder Judicial, iniciándose el proceso de liquidación integral de dicha institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, aprobado mediante la Resolución SBS N° 8504-2010 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento corresponde al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones designar a dos (2) representantes a cargo de la liquidación de la Derrama del Poder Judicial en Liquidación (DPJL), en tanto se nombre a la persona jurídica que se encargue del proceso liquidatorio;

Que, mediante la Resolución SBS N° 2745-2020, del 6 de noviembre del 2020, se designó a los señores José Carlos Antonio Torres Chávez y Giovanni David Zavaleta Torres como representantes principales de la Superintendente y, como representante alterno, al señor Jaime Eduardo Velásquez Cabanillas, a cargo de la liquidación de la DPJL, contando para ello con las facultades y atribuciones señaladas en dicha resolución así como las previstas en los artículos 21, 27, 28 y 29 del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 y sus modificatorias; así como a las disposiciones conferidas en el Reglamento;

Que, resulta conveniente dejar sin efecto la designación del señor Giovanni David Zavaleta Torres y del señor Jaime Eduardo Velásquez Cabanillas, como representantes principal y alterno de la Superintendente, respectivamente, a cargo de la liquidación de la DPJL, y designar a las personas que los reemplacen;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación del señor Giovanni David Zavaleta Torres, identificado con DNI N° 09665874, como representante de la Superintendente a cargo de la liquidación de la Derrama del Poder Judicial en Liquidación a la que hace referencia la Resolución SBS N° 2745-2020; así como dejar sin efecto las facultades y

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019.

² Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.



atribuciones que le fueron otorgadas mediante la referida resolución. Asimismo, designar en su reemplazo, a partir de la fecha, al señor Daniel Leonidas Arica Benites, identificado con DNI N° 41310809, como representante de la Superintendencia a cargo de la liquidación de la Derrama del Poder Judicial en Liquidación, quien, conjuntamente con el señor José Carlos Antonio Torres Chávez, identificado con DNI N° 07926665, realizarán todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de dicha entidad, contando para ello con las facultades y atribuciones consignadas en el artículo segundo de la Resolución SBS N° 2745-2020, así como en los artículos 21, 27, 28 y 29 del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 y sus modificatorias; y en las disposiciones conferidas en el Reglamento.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación del señor Jaime Eduardo Velásquez Cabanillas, identificado con DNI N° 08369915, como representante alterno, a cargo de la liquidación de la Derrama del Poder Judicial en Liquidación a la que hace referencia la Resolución SBS N° 2745-2020; así como dejar sin efecto las facultades y atribuciones que le fueron otorgadas mediante la referida resolución. Asimismo, designar en su reemplazo, a partir de la fecha, al señor Ilich Mayorga Miranda, identificado con DNI N° 23952547, como representante alterno de la Superintendencia a cargo de la liquidación de la Derrama del Poder Judicial en Liquidación, quien, conjuntamente con los señores José Carlos Antonio Torres Chávez o Daniel Leonidas Arica Benites, realizarán todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de dicha entidad, contando para ello con las facultades y atribuciones consignadas en el artículo segundo de la Resolución SBS N° 2745-2020, así como en los artículos 21, 27, 28 y 29 del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 y sus modificatorias; y en las disposiciones conferidas en el Reglamento.

Artículo Tercero.- Ratificar la designación del señor José Carlos Antonio Torres Chávez, identificado con DNI N° 07926665, como representante de la Superintendencia a cargo de la liquidación de la Derrama del Poder Judicial en Liquidación, quien, conjuntamente con el señor Daniel Leonidas Arica Benites, identificado con DNI N° 41310809, realizarán todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de dicha entidad, contando para ello con las facultades y atribuciones consignadas en el artículo segundo de la Resolución SBS N° 2745-2020, así como en los artículos 21, 27, 28 y 29 del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 y sus modificatorias; y en las disposiciones conferidas en el Reglamento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2307841-1

Modifican el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN SBS N° 02538-2024

Lima, 17 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias (Ley General), sustituyendo la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, referida a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (Coopac);

Que, el numeral 8 de la citada Disposición Final y Complementaria constituye un Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo exclusivo para las Coopac (FSDC), en cuyo numeral 8.6 se faculta a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a emitir el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (Reglamento del FSDC);

Que, mediante Resolución SBS N° 5061-2018 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del FSDC, y mediante Resolución SBS N° 0158-2020 y su modificatoria, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se formalizó la constitución del FSDC como una persona jurídica de derecho privado que tiene por objeto principal proteger a quienes realicen depósitos en las Coopac bajo los alcances establecidos en la Ley General y el Reglamento del FSDC;

Que, el numeral 8.2 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General establece que son miembros del FSDC todas las Coopac que capten depósitos de sus socios y que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales; además, indica que las Coopac que ingresen al FSDC, cumpliendo los requisitos antes indicados, deben efectuar aportaciones a este durante veinticuatro meses, como mínimo, para que los depósitos de sus socios se encuentren respaldados;

Que, el numeral 4-B.4. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General indica que, en caso de no ocurrir el levantamiento de la causal que dio lugar a la declaración de intervención de una Coopac de nivel 1 o 2 miembro, el FSDC procede a pagar los depósitos cubiertos, subrogándose en la posición jurídica de los depositantes, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento del FSDC y teniendo en cuenta la naturaleza de la Coopac;

Que, sin embargo, en algunos casos, la disolución de una Coopac de nivel 1 o 2 puede ser declarada directamente, por causales distintas al no levantamiento de la causal que dio lugar a la declaración de intervención de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria;

Que, considerando que el FSDC está diseñado para proteger los depósitos de los socios de todas las Coopac que cumplen con los requisitos para ser miembros, su cobertura debe operar también en los casos de disolución por causales distintas al no levantamiento de la causal que dio lugar a la declaración de intervención de la entidad;

Que, en ese sentido, se advierte que el numeral 1 del artículo 3, el numeral 12.3 del artículo 12, el literal a. del artículo 13 y el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del FSDC, así como el literal a) del artículo 5 y el artículo 31 del Estatuto del Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo, aprobado por la Resolución SBS N° 0158-2020 y su modificatoria (Estatuto del FSDC), establecen el procedimiento y las condiciones para el pago de los depósitos cubiertos únicamente ante la declaración de intervención de una Coopac de nivel 1 o 2 miembro, lo cual no guarda concordancia con la finalidad del FSDC contemplada en la Ley General;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar las citadas disposiciones del Reglamento del FSDC y del Estatuto del FSDC, con la finalidad de garantizar que el FSDC actúe conforme a su objeto establecido en